



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 SET. 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 127 - 2021-GRC-GA

Callao, 16 SEP. 2021

VISTOS:

La Carta N°051-2021/FM_CALLAO ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-015475 el 27 de agosto de 2021, presentada por el Representante Legal de la empresa **FM Contratistas Generales S.R.L.**; el Informe N°311-2021-GRC/GRI/OC-MAVR del 06 de setiembre de 2021, del Inspector de Obra; el Informe N°131-2021-GRC/GRI/OCV-RQO del 08 de setiembre de 2021 de la Coordinadora de Obra; el Informe N°091-2021-GRC-GRI-OCV/RCHM del 13 de setiembre de 2021 de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N°2642-2021-GRC/GRI-OCV del 14 de setiembre de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N°2792-2021-GRC/GRI del 14 de setiembre de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre del 2020, se suscribió el Contrato N°025-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA DESLIZAMIENTOS EN EL A.H.A. 15 DE JULIO, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO"*, por el monto de S/ 1'131,258.18 (Un Millón Ciento Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 18/100 Soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario, monto y plazo que fueron modificados conforme a las Adendas suscritas;

Que, mediante Carta N°051-2021/FM_CALLAO ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-015475 el 27 de agosto de 2021, el Representante Legal de la empresa **FM Contratistas Generales S.R.L.**, solicita la Ampliación de Plazo N°07 por el término de cuatro (04) días calendario; invocando el inciso a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a; atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, refiriendo entre otros que, conforme a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 193.5 la Entidad, debió haber notificado la Resolución de aprobación o denegación de Ampliación de Plazo como último día el 12 de agosto del 2021. Sin embargo, esta fue notificada recién el 16 de agosto del 2021, es decir, cuatro días después, por lo tanto y dado que ha sido afectada la ruta crítica en los días (13, 14, 15 y 16), es que solicita la Ampliación de Plazo, el mismo que servirá para unificar la línea de tiempo del cronograma de ejecución de obra; y demás fundamentos, adjuntando la documentación que consideró pertinente;

Que, mediante Informe N°311-2021-GRC/GRI/OC-MAVR del 06 de setiembre de 2021, el Inspector de Obra Ing. Miguel Vincés Rentería; remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud de Ampliación de Plazo N°07, concluyendo entre otros que;

"Sustento Técnico y Opinión del Inspector de Obra:

1. La causal invocada por el Contratista, corresponde a lo indicado en el artículo N°197, literal a), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista.*
2. Dicha causal, se ha generado en razón a que la Entidad notificó la Resolución de Aprobación del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02 al Contratista, el día 16 de agosto de 2021, debiendo ser notificado el 13 de Agosto de 2021; es decir Tres (03) días posteriores.
3. El plazo contractual de ejecución de obra venció, el 12 de agosto de 2021, razón por la cual solicitó Ampliación de Plazo N° 07, por cuatro (04) días calendario, respecto a los días 13, 14, 15 y 16 de agosto de 2021.
4. El Inspector de Obra revisa y evalúa el sustento de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 del Contratista, en las anotaciones del Cuaderno de Obra Digital de los asientos:
Del Residente de Obra: Asiento N° 150 (12.08.2021), Asiento N° 154 (20.08.2021) Asiento N° 156 (24.08.2021)
5. Para la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 07, en conformidad a lo estipulado en el Artículo 198, 198.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista, ha presentado como documentación justificatoria, respecto al inicio y final de la causal de la Ampliación de Plazo; los siguientes asientos del Cuaderno de Obra Digital:
Inicio de Causal : Asiento N° 150 (12.08.2021)
Término de Causal : No presenta.



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 286 Fecha: 16 SET. 2021



De acuerdo a lo señalado en el Artículo 198, 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que proceda una ampliación de plazo, el Contratista a través de su Residente de Obra, anota en el Cuaderno de Obra Digital, el inicio y final de la causal de la Ampliación de Plazo; tal y como lo establece el Contratista en el numeral 7 (SUSTENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO), de su expediente de Solicitud de Ampliación N° 07. (...).

6. En tal sentido y conforme a lo anteriormente expuesto, el Contratista no ha cumplido con el debido procedimiento de solicitud de Ampliación de Plazo, contraviniendo lo establecido y estipulado en el Artículo 198, 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual, el Inspector de Obra opina que es IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 07 por cuatro (04) días calendario solicitado por el Contratista FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., al no justificar, mediante asiento del Cuaderno de Obra, el final de la causal de Ampliación de Obra.

Que, mediante Informe N°131-2021-GRC/GRI/OCV-RQO del 08 de setiembre de 2021, la Ing. Roxana Quipuzcoa Olguin, Coordinadora de Obra; remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud de Ampliación de Plazo N°07, concluyendo entre otros que:

"Conclusiones y Recomendaciones de la Coordinadora de Obra:

1. Según el análisis realizado por el inspector a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentado por el contratista FM Contratistas Generales S.R.L., indica en su informe que no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 198°, 198.1 del RLCE. Por lo cual el Inspector de Obra opina IMPROCEDENTE.
2. Del análisis realizado, por la Coordinadora de Obra, indica que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el contratista FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., no cumple con lo establecido en los artículos 198°, 198.1 del RLCE; por lo cual, la suscrita opina que dicha ampliación es IMPROCEDENTE.
3. Por lo expuesto solicito derivar el presente informe a la asesora legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, con la finalidad de evaluar, revisar y dar su opinión e informe en el marco del debido procedimiento administrativo (...).

Que, mediante Informe N°091-2021-GRC-GRI-OCV/RCHM del 13 de setiembre de 2021, la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, Abog. Rosario del Carmen Chávez Mejía, eleva a dicha Oficina la opinión legal sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°07, señalando en sus conclusiones, lo siguiente:

"Por tanto, conforme a los fundamentos antes señalado, la suscrita es de opinión que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 al Contrato N° 025-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO "CREACIÓN DEL CALLAO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA DESLIZAMIENTOS EN EL AA.HH. 15 DE JULIO, DISTRITO MI PERÚ - CALLAO - CALLAO", solicitada por la Contratista FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., (...)"

Que, mediante Memorandum N°2792-2021-GRC/GRI, del 14 de setiembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°2642-2021-GRC-GRI-OCV del 14 de setiembre de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; remite la conformidad de la Improcedencia de Ampliación de Plazo N°07; trasladando a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación presentada por el Contratista, señalando la denegatoria expuesta por la Oficina mencionada; basado en el análisis efectuado por el Inspector de Obra, por la Coordinadora de Obra y la asesora legal de la referida Oficina;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.





Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

"198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguir el Contratista para solicitar la ampliación de plazo, así como para la evaluación técnica por parte del Inspector de obra, cuyo pronunciamiento es avalado de acuerdo a las razones técnica y legal detalladas en los informes de la Coordinadora de Obra y la asesora legal de la Oficina de Construcción y Vialidad respectivamente, quienes consideran improcedente la Ampliación de Plazo N°07 por el plazo de Cuatro (04) días calendario solicitado por el **contratista FM Contratistas Generales S.R.L.**; dichos pronunciamiento son avalados por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad y por el Gerente Regional de Infraestructura;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N°07, por el plazo de Cuatro (04) días calendario, solicitado por el contratista **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, respecto del Contrato N°025-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA DESLIZAMIENTOS EN EL A.H.A. 15 DE JULIO, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO"*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°311-2021-GRC/GRI/OC-MAVR del Inspector de Obra, el Informe N°131-2021-GRC/GRI/OCV-RQO de la Coordinadora de Obra, el Informe N°091-2021-GRC-GRI-OCV/RCHM de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Informe N°2642-2021-GRC/GRI-OCV del Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Memorándum N°2792-2021-GRC/GRI del Gerente Regional de Infraestructura, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, a la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 RCO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

